EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO # 2019-00343

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
Sabana de Torres, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Leído el memorial que antecede, mediante el cual, Soluciones Inmediatas S.A., tras manifestar que el demandado presenta dos medidas cautelares vigentes de embargo y retención de salario por ejecutivos de alimentos que cursan en este juzgado, solicita se le indique a cuál de ellos se le debe poner a disposición el dinero, o si lo hace proporcionalmente para lo cual debe remitírsele un nuevo oficio comunicándole ello, se impone señalar que es al pagador al momento de cumplir lo ordenado a quien le corresponde determinar cómo ha de obrar atendidas las circunstancias reseñadas.

Con todo, ha de decirse que si al momento de cumplir con la medida cautelar se observa que se trata de dos acreedores que pretenden la satisfacción de un crédito de alimentos, respecto del cual, por su naturaleza misma ninguno tiene prelación sobre el otro, y el bien a embargar así lo admite, en procura de garantizar los derechos de todos los menores, quienes gozan de idéntica protección, se debe aplicar la regla de la igualdad jurídica de los acreedores y la regla de proporcionalidad para la satisfacción de sus acreencias, y conforme al artículo 2492 del Código Civil, hacer el descuento a prorrata, o lo que es lo mismo, darle cumplimiento en proporción. Por secretaria, líbrese y remítase -vía digital- una comunicación informando lo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5167a62ac7187bf9e0ad61d6ba5375c58ceda4cb566f8bcd8c45f2d7bb1da9cb**
Documento generado en 31/08/2020 06:36:45 p.m.